

CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de junio de 2019 se emitieron seis (06) Resoluciones:

- Resolución No. 031 a favor de Puma Energy Honduras. de fecha 03 de junio de 2019.
- Resolución No. 032 Reclamo Administrativo. de fecha 06 de junio de 2019.
- Resolución No. 033 a favor de Hospital San Francisco de Asís. de fecha 10 de junio de 2019.
- Resolución No. 034 a favor de Asociación Hospitalaria Evangélica. de fecha 10 de junio de 2019.
- Resolución No.035 Recurso de Reposición/ Honduras Texas Petróleo. de fecha 13 de junio de 2019.
- Resolución No.036 Modificación Presupuestaria/ Sub Gerencia de Presupuesto. de fecha 20 de junio de 2019.

Atentamente,



Ericka Lorena Molina
Secretaria General
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**RESOLUCIÓN No. SEN-031-2019**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-C-0031, contenido de la solicitud de **PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados como reexportadora de dichos productos, presentado por el Abogado **GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 2183, correo electrónico: guillermo.caballero@gcaballerolaw.com y con teléfono fijo 2221-7646, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil y **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**; y quien confiere Poder en la Abogada **AGNES VICTORIA FLORES VIJIL** mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con carnet de colegiación número 22662 con oficinas legales en la misma dirección, teléfono 2221-7646 y 32096752, dirección de correo electrónico agnes.flores@gcaballerolaw.com.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**, presentó una solicitud de **PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, a través de su Apoderado Legal, Abogado **GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**, como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados; Según establece el Decreto Ejecutivo No.PCM-048-2017, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto de 2017, en su Artículo 1 **"CREACIÓN. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), ..."** y en su Artículo 3 **"...Asimismo, las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico: Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN..."**

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No.48-2009, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión



Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo, creada mediante Acuerdo No. 308, del 3 de marzo de 1966, el cual establece que, para la reexportación de productos de petróleo, deberá mediar autorización previa de la Secretaría de Economía y Hacienda (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Energía).

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A de C.V.**, ha solicitado **PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, vía terrestre correspondiente a los periodos del 01 julio del 2019 al 30 de junio del 2020.

La reexportación solicitada se hará desde las terminales de almacenamiento de la empresa, ubicadas en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, y en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, VÍA TERRESTRE con destino: Belice, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, respetando las leyes vigentes y Tratados Internacionales y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No.308 del tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, contenido del Reglamento Especial para el Trafico de Productos del Petróleo y sus Derivados y del Régimen de Importación Temporal vigente.

Las cantidades solicitada para reexportar según proyección es la siguiente:

Estimado de Reexportación a partir del 01 de Julio de 2019 al 30 Junio de 2020		
Producto	Terminal/ Puertos	
	San Lorenzo (Bbls)	Tela (Bbls)
AV-JET	30,000	30,000
AV-GAS	0	25,000
Total	30,000	55,000

CONSIDERANDO: El Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TÉCNICO CAP N°030-2019**, en el cual es del parecer que **NO ES PROCEDENTE** otorgar a la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V. PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, por no especificar a cuales se refiere, ni sus volúmenes; y **ES PROCEDENTE** otorgar a la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. de C.V. PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN** a partir del 01 de junio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, las cantidades y fechas autorizadas a reexportar se detallan de la siguiente forma:

Valores autorizados para la Reexportación a partir del 01 de Julio de 2019 al 30 Junio de 2020		
Producto	Terminal/ Puertos	
	San Lorenzo (Bbls)	Tela (Bbls)
AV-JET	15,000	15,000
AV-GAS	0	12,500
Total	15,000	27,500

- Esta autorización estará vigente desde la fecha de la resolución hasta el 31 de diciembre del año 2019.
- Que la sociedad mercantil **PUMA ENERGY DE HONDURAS S.A de C.V** debe mantener el abastecimiento normal y regular del mercado nacional de dichos productos.
- Que la sociedad mercantil **PUMA ENERGY DE HONDURAS S.A de C.V** debe presentar copia de los documentos que avalen dicha reexportación, indicando las cantidades reexportadas y el puerto de destino a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes, según lo establecido en el artículo 1 literal B) y 2 del Acuerdo Ejecutivo N°47-2009.
- Para las cantidades a reexportar en el año 2020, deberá presentar una nueva solicitud de reexportación conforme a lo programado, indicando cantidades anuales a reexportar, los países de destino donde se realizarán dichas reexportaciones.

- e) Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.
- f) Que la sociedad mercantil **PUMA ENERGY DE HONDURAS S.A de C.V** deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 108-90 del 26 de septiembre de 1990, contentivo de la Ley de Ingreso de Divisas generadas, a través del Banco Central de Honduras.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de reexportación. De existir desabastecimiento por cualquier razón, automáticamente queda suspendido el permiso de reexportación, con la simple notificación de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve, la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES** emitió **DICTAMEN DSL-054-2019**, tomando en consideración el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), es del criterio que **NO SE CONCEDA**, a la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**, **EL PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, por no especificar a cuales se refiere, ni sus volúmenes; y que **SE CONCEDA**, otorgar a la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. de C.V. PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN**, a partir del 01 de junio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados, Acuerdo N°308 de fecha 03 de marzo de 1966.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60, literal b) y 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 párrafo quinto del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017, publicado el 07 de agosto del 2017; 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados, creado mediante Acuerdo No. 308 de fecha 03 de marzo de 1966; 3 literal l) del PCM 02-2007, publicado en fecha 20 de enero de 2007 en el Diario Oficial La Gaceta; 1 literal B y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009, publicado el 17 de octubre del 2009 y el 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, de fecha 17 de octubre de 2009.

RESUELVE:


PRIMERO: Con fundamento en **DICTAMEN TÉCNICO CAP N°030-2019** emitido por la Comisión Administradora de Petróleo y **DICTAMEN DSL-054-2019** emitido por la Dirección de Servicios Legales, se emite la presente resolución declarando **SIN LUGAR**, la Solicitud de **AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE REEXPORTACIÓN PARA OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, presentado por la Abogado **GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 2183, correo electrónico: guillermo.caballero@gcaballerolaw.com y con teléfono fijo 2221-7646, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**; y quien confiere Poder en la Abogada **AGNES VICTORIA FLORES VIJIL** mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con carnet de colegiación número 22662 con oficinas legales en la misma dirección, teléfono 2221-7646 y 32096752, dirección de correo electrónico agnes.flores@gcaballerolaw.com., **en virtud de no especificar a qué productos se refiere ni sus volúmenes.**

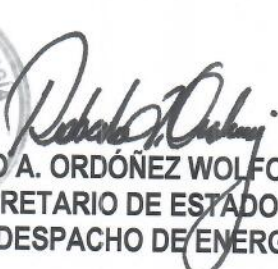
SEGUNDO: Con fundamento en **DICTAMEN TÉCNICO CAP N°030-2019** emitido por la Comisión Administradora de Petróleo y **DICTAMEN DSL-054-2019** emitido por la Dirección de Servicios Legales, se emite la presente resolución declarando **CON LUGAR**, la Solicitud de **AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN AV-JET y AV-GAS**, presentado por la Abogado **GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 2183, correo electrónico: guillermo.caballero@gcaballerolaw.com y con teléfono fijo 2221-7646, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**; y quien confiere Poder en la Abogada **AGNES VICTORIA FLORES VIJIL** mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con carnet de colegiación número 22662 con oficinas legales en la misma dirección, teléfono 2221-7646 y 32096752, dirección de correo electrónico agnes.flores@gcaballerolaw.com., **en vista que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados y lo establecido en el PCM 02-2007 en su artículo 3 inciso L; referente a la obligatoriedad de mantener un inventario de seguridad de quince días de consumo, para los productos de AV-JET y AV-GAS.**

TERCERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V** **PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN AV-JET y AV-GAS**, a partir del uno (01) de julio del año dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (2019); en las siguientes cantidades:

Valores autorizados para la Reexportación a partir del 01 de Julio de 2019 al 31 Diciembre de 2019		
Producto	Terminal/ Puertos	
	San Lorenzo (Bbls)	Tela (Bbls)
AV-JET	15,000	15,000
AV-GAS	0	12,500
Total	15,000	27,500

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**





ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA





ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NO.- SEN-032-2019.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA.- Tegucigalpa, M.D.C, Francisco Morazán.- seis de mayo de dos mil diecinueve.

VISTA.- Para resolver el reclamo presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha 7 de mayo de 2019, por la Ingeniera **NORA LIZETTE XATRUCH RAMIREZ**, Analista de Eficiencia Energética en la Dirección de Energía Renovable y Eficiencia Energética, actuando en su condición personal, contraída a solicitar pago por concepto de salario adeudado para el mes de agosto del año 2018.

RESULTA.- Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 7 de mayo de 2019, se presentó ante esta Secretaría de Estado, solicitud de reconocimiento de pago por concepto de salario adeudado para el mes de agosto del 2018, misma que fue admitida a trámite en fecha 4 de junio del 2019 mediante providencia de esa misma fecha, en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos para que se rindiera informe sobre los alcances de lo indicado por la solicitante en relación su petición.

CONSIDERANDO.- Que según consta en el informe remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 5 de junio de 2019, en el caso de la ciudadana **NORA LIZETTE XATRUCH RAMIREZ**, por un error involuntario en el anexo de desglose de sueldos y salarios se solicitó que la misma fuera incorporada a partir del 03 de septiembre del año 2018 conforme a la resolución **NO. DGP-282-2018**, sin embargo, la incorporación debió ser a partir del 01 de agosto del año 2018.

CONSIDERANDO.- Que la Constitución de la Republica en el artículo 70 establece que “ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley”, en relación con el artículo 128 numeral 3) de la misma el cual indica “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”.

CONSIDERANDO.- Que habiendo analizado lo indicado por la interesada en su solicitud, así como la documentación acompañada a la misma; asimismo, el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría, queda comprobado que a la ciudadana **NORA LIZETTE XATRUCH RAMIREZ**, se le adeuda el pago del salario reclamado, en cuanto a la acreditación del mes trabajado correspondiente a agosto del 2018, habiendo demostrado con los informes presentados aprobados por su superior inmediato, Ing. **DIANA SOLIS PAZ** en su condición de Directora de Energía Renovable y Eficiencia Energética, y el informe remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, que la interesada brindó sus servicios para dicho periodo.

CONSIDERANDO.- Que se mandó a oír opinión legal a la Dirección de Servicios Legales, quienes emitieron Dictamen Favorable No. **DSL-59-2019**, de fecha seis de junio del 2019, donde recomienda con base a la documentación aportada y los hechos probados, siendo suficiente para resolver favorablemente el Reclamo



ordene a la Subgerencia de Recursos Humanos, el pago del salario dejado de pagar, realizando los trámites pertinentes para que se haga efectivo el mismo.

CONSIDERANDO .- Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 22 numeral 3) que es atribución del Consejo de Secretarios de Estado "Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública" en virtud de lo cual, mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017**, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO .- Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

POR TANTO. – El Secretario de Estado en el Despacho de Energía en atención a los artículos 1, 70, 80, 82 y 128 de la Constitución de la Republica de Honduras; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 60 literal b) 61, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Ingeniera **NORA LIZETTE XATRUCH RAMIREZ**, Analista de Eficiencia Energética en la Dirección de Energía Renovable y Eficiencia Energética, actuando en su condición personal, contraída a solicitar pago por concepto de salario adeudado para el mes de agosto del año 2018.

SEGUNDO.- Una vez que este firme y consentido el presente acto administrativo, transcribir el mismo a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Dirección General de Servicio Civil para que realicen las acciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General, proceda a notificar la presente resolución a la interesada, indicándole que contra el presente acto administrativo cabe el recurso de reposición, mismo que deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación.-
NOTIFIQUESE



ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA



RESOLUCIÓN No. SEN-033-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2018-SR-12 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA**, presentada por la Abogada **KRISTHA HOREB REYES AGUILERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 13017, correo electrónico kristhaaguilera@yahoo.es, con número de celular 9670-5609, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales y Ambiente MiAmbiente+ a través del Apoderada Legal **KRISTHA HOREB REYES AGUILERA** como consta en el Expediente de mérito No. 2018-SR-12.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico No.3719/2018, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA** presentada por la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. Debiendo presentar con carácter obligatorio un informe anual de cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad radiológica:

1. Proporcionar a todos los trabajadores información e instrucción apropiada sobre los riesgos para la salud a causa de su exposición ocupacional, sobre los procedimientos generales y locales de seguridad disponible y sobre la importancia de sus acciones para la salud.



2. Tener información dosimétrica con el fin de demostrar que el nivel de seguridad que el nivel de seguridad proporcionado a tales trabajadores es compatible con los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Radiológica (Acuerdo 004-2013).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2018, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. 1632-2018** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** la Sociedad Mercantil **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. La **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA**, de la Sociedad Mercantil **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 26, 60, literal b) y 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 del Decreto No. 195-2009 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 inciso b) Numeral 2, 12, 13, 15, 18, 19, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del Decreto 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1, 2, 3, 4, 5, 6 numeral 3 y 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 39 del Decreto 004-2014 del Reglamento de Protección Radiológica; Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA**, presentada por la Abogada **KRISTHA HOREB REYES AGUILERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 13017, correo electrónico kristhaaguilera@yahoo.es, con número celular 9670-5609, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO DE VETERINARIA**, de la Sociedad Mercantil **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No. 3719/2018, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad **HOSPITAL Y CLÍNICA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. En el ejercicio de la Autorización de Importación que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones:



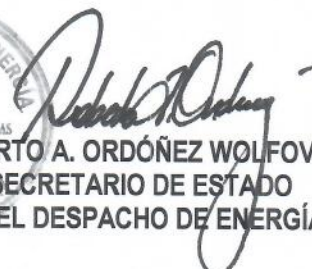
1. Proporcionar a todos los trabajadores información e instrucción apropiada sobre los riesgos para la salud a causa de su exposición ocupacional, sobre los procedimientos generales y locales de seguridad disponible y sobre la importancia de sus acciones para la salud.

2. Tener información dosimétrica con el fin de demostrar que el nivel de seguridad que el nivel de seguridad proporcionado a tales trabajadores es compatible con los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Radiológica (Acuerdo 004-2013).

CUARTO: La Autorización para la Practica de Medidor Nuclear, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGRS), Tendrá una vigencia de siete (7) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGRS), podrá suspender la Autorización.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**


SECRETARÍA DE ENERGÍA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
★ ★ ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


SECRETARÍA DE ENERGÍA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ERICKA MOLONA
SECRETARIA GENERAL

KA

RESOLUCIÓN No. SEN-034-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. **SR-08-2017** contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO**, presentada por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 7654, correo electrónico arturosabillon@hotmail.com, con número de celular 9980-1633 y 3314-0399, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental denominada **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA**.

CONSIDERANDO: Que la Organización no Gubernamental **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales y Ambiente MiAmbiente+ a través del apoderado legal **ARTURO SABILLÓN PAZ** como consta en el Expediente de mérito No. SR-08-2018.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco de (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico No.2933/2018, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO** presentada por el apoderado legal de la Organización no Gubernamental **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA**. Debiendo presentar con carácter obligatorio un informe anual de cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad radiológica:

1. Presentar evidencia sobre el cumplimiento de cada uno de los elementos del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito.
2. Presentar evidencia de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones del servicio de radiodiagnóstico, del servicio contratado con el Laboratorio de la UNAH y del conocimiento de los empleados de dichos reportes.

3. Incluir en el primer informe de cumplimiento, el detalle sobre la disposición final de los equipos en desuso que se encuentran en el Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Evangélico de Siguatepeque.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2018, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. 1569-2018** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** la Organización no Gubernamental **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA** la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO**, de la Organización no Gubernamental **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA** debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,8,9,11,12,13,14,15, 16,17,19,20,21,22,23 del Decreto No. 195-2009 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1,2,3,4,5,6,7 inciso b) Numeral 2, 12, 13,15,18,19,24,32,33,34,35,36,37 del Decreto 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1, 2,3,4,5,6 numeral 3 y 4, ,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,19,20,23,24,25,26,27,28,29,30,31,33,34,35,38,39 del Decreto 004-2014 del Reglamento de Protección Radiológica; Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO**, presentada por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 7654, correo electrónico arturosabillon@hotmail.com, con número celular 9980-1633 y 3314-0399, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la de la Organización no Gubernamental denominada **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA**.

SEGUNDO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIODIAGNÓSTICO**, de la Organización no Gubernamental **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA**.

TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No. 2933/2018, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Organización no Gubernamental **ASOCIACIÓN HOSPITALARIA EVANGÉLICA**. En el ejercicio de la Autorización de Importación que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar evidencia sobre el cumplimiento de cada uno de los elementos del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito.





2. Presentar evidencia de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones del servicio de radiodiagnóstico, del servicio contratado con el Laboratorio de la UNAH y del conocimiento de los empleados de dichos reportes. 3. Incluir en el primer informe de cumplimiento, el detalle sobre la disposición final de los equipos en desuso que se encuentran en el Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Evangélico de Siguatepeque.

CUARTO: La Autorización para el Uso de equipo de Rayos X, para la práctica Radiodiagnóstico, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



Roberto A. Ordóñez Wolfovich
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
 SECRETARIO DE ESTADO
 EN EL DESPACHO DE ENERGÍA



Ericka Molón
ERICKA MOLÓN
 SECRETARIA GENERAL

KA

RESOLUCIÓN No. SEN-35-2019

VISTA.- Para resolver el recurso de Reposición presentado en fecha 6 de mayo de 2019, por la Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA** en contra de la Resolución Administrativa No. **SEN-018-2019** de fecha 8 de abril de 2019 emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, en las diligencias contenidas en el expediente administrativo bajo correlativo No. **2018-SE-1340** contentivo de la solicitud presentada en fecha 11 de julio de dos mil 2018 ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía por el Abogado **JOSE HELIODORO ZAMORA FLORES**, en su condición Apoderado Legal de la Asociación de la sociedad mercantil denominada "**HONDURAS TEXAS PETROLEOS S DE R.L DE C.V**", personándose posteriormente la Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA**, con numero de colegiación 7252 con las facultades a ella conferidas.

RESULTA.- Que al recurso se el dio el tramite de ley correspondiente.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 11 de julio del 2018 se presentó solicitud ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, solicitud de "Inscripción de Distribuidor de Derivados del Petróleo" ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y sus Derivados.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 28 de agosto del 2018 se persono ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, la Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA** como apoderada legal de la sociedad mercantil **HONDURAS TEXAS PETROLEOS S. DE R.L DE C.V.**

CONSIDERANDO.- En fecha 8 de abril de 2019 se emitió la Resolución Administrativa No. **SEN-018-2019**, notificándose a la Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA** en fecha 29 de abril de 2019, quien manifestó estar entendida del mismo.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 6 de mayo de 2019 se presentó ante esta Secretaría de Estado recurso de Reposición en contra de la Resolución Administrativa No. SEN-018-2019 de fecha 8 de abril de 2019, ordenándose mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2019, remitir las presentes diligencias a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), a fin de que emitieran el Informe y Dictamen Técnico correspondientes.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 31 de mayo del 2019 se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y sus Derivados, quienes emitieron el Dictamen Técnico No. CAP-031-2019.

CONSIDERANDO.- Que se mandó a oír opinión legal a la Dirección de Servicios Legales, quienes emitieron Dictamen No. **DSL-55-2019**, de fecha diez de junio del 2019, donde recomienda con base a la documentación aportada y los hechos probados, "declarar **SIN LUGAR**, el recurso de Reposición objeto del presente dictamen por las razones y fundamentos antes desarrollados."

CONSIDERANDO.- Que según el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos de las Administraciones Publicas sujetos al Derecho administrativo se presumirán legítimos (validos) y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. En ese sentido, el

precepto establece una presunción de que cuando se dicta el acto administrativo han sido satisfechos todos los requisitos intrínsecos del acto, y de que este contiene por tanto todos sus elementos subjetivos, objetivo, teleológico y formal, presumiéndose válido. En virtud de lo anterior, corresponderá a la parte quien invoque la nulidad o anulabilidad, comprobar la invalidez de este.

CONSIDERNADO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones, así como también los actos de carácter general que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, a través de los recursos de Reposición y Apelación, mismos que podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, exceso y desviación de poder, oportunidad o conveniencia del acto en aquellos casos de ejercicio de potestades discrecionales; sin embargo, el impetrante no ha demostrado las causas de invalidez o nulidad del acto impugnado.

CONSIDERANDO.- Que según se indica por la parte impetrante, a la solicitud de mérito no se acompañó un único requisito, es decir el "Permiso de Operación de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)", alegando que el mismo no es aplicable para el rubro de su representada ya que no es una gasolinera, ni un depósito de consumo propio, sino que su solicitud inicial es que la inscripción sea bajo la categoría de un "Centro de Distribución", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 artículo 2 numeral 9). Habiendo analizado el contenido del artículo 2 de dicho cuerpo legal, el cual indica que quedan sujetos a dicho reglamento "las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, subarrendatarias de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para Consumo Propio de las empresas o industria" en relación con el artículo 4 del mismo, el cual define como "DEPÓSITO PARA CONSUMO PROPIO: Instalación apropiada para almacenar y suministrar combustibles, líquidos, derivados del petróleo, para atender exclusivamente las necesidades de abastecimiento de la empresa o industria. *Estas instalaciones no podrán suministrar combustible al público ni a personas ajenas a la empresa.*", no se podría indicar que la solicitante cabe en dicha categorización, puesto que, y de acuerdo a las inspecciones realizadas en terreno por parte de la CAP (F. 113-117), en relación con lo indicado en la solicitud planteada, la finalidad del proyecto es: "*La compra al por mayor para la venta y distribución al detalle de los derivados del petróleo como ser: DIESEL, GASOLINA SUPER, REGULAR Y GAS VEHICULAR, KEROSEN*" (F. 1); por lo cual, la categoría correcta es de **Estación de Servicio**, misma que se define como: "Local con instalaciones para almacenar, suministrar combustibles, líquidos derivados del petróleo, productos alternativos o sustitutivos y prestar servicios anexos al público". Pese a que el solicitante indica en su solicitud inicial que su pretensión principal es que se le inscriba como distribuidor en el Registro que al efecto lleva la CAP, al indicar en su solicitud que la venta será al detalle, confirma que este entra en la categorización de distribuidores detallistas/Estaciones de Servicio, relacionado con el testimonio del Instrumento Público No. Cuarenta y Ocho (48), de fecha 14 de enero del 2013 (F. 11-18), el cual expresa en su cláusula "TERCERA" la finalidad o rubro de la Sociedad Mercantil denominada **HONDUTEX PETROLEOS S. DE R.L DE C.V**, siendo esta: "*1) La compra al por mayor para la venta y distribución al detalle de los derivados del petróleo [...].*" En ese sentido, resulta aplicable el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 y por lo tanto, es exigible el Permiso de Operación por parte de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 1011-2009 relacionado con el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo 48-2009, resultando por ende, improcedente el primer motivo de impugnación, por las razones antes expuestas.

CONSIDERANDO.- Que según indica la impetrante, el Dictamen Técnico emitido por la CAP, hace referencia a las Oficinas de la Sociedad Hondutel Petróleo; no obstante, las mismas pertenecen a la Empresa el Buen Samaritano, ubicadas en la Colonia INFOP, gasolinera Inversiones el Buen Samaritano, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, justificando la impetrante, que dichas instalaciones sirven para guardar los *tanques de almacenamiento* de su representada, por cuanto si los mismos se guardasen en el "Plantel del Proyecto", se deteriorarían. Sobre este extremo, se debe hacer referencia a la inspección realizada por personal de la CAP y que consta en el informe técnico de mérito (F.113-120), quedando claro que no hubo confusión, al indicarse por parte de la CAP en la pagina 3 de dicho informe que "Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en un solar baldío de la parte de atrás de la Estación de Servicio [...] El plantel donde se instalarán los tanques de almacenamiento se encuentra ubicado en la carretera CA-5 en dirección sur [...]". Por lo cual, el segundo motivo resulta improcedente en virtud que en ningún momento existió error por parte de los inspectores de la CAP respecto a la ubicación de las instalaciones que pudiera afectar el alcance de dicho dictamen técnico.

POR TANTO. - Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, en atención a su mandato por ley establecido y con fundamento en los artículos 36 numeral 8) y 130 de la Ley General de la Administración Pública; 30, 34, 35, 129-131 y 132-135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. 048-2017 publicado en fecha 7 de agosto del 2017; 2 del Acuerdo Ejecutivo 48-2009; 24 del Acuerdo Ministerial 1011-2009.



RESUELVE

PRIMERO.- Declarar **SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por la Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA**, quien actúa en su condición antes relacionada, en contra de la Resolución Administrativa No. **SEN-018-2019** de fecha 8 de abril de 2019, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.- Confirmar la Resolución Administrativa No. **SEN-018-2019** de fecha 8 de abril de 2019 emitida por esta Secretaría de Estado.

TERCERO.- Y manda a la Secretaría General a efectos de que proceda a notificar en legal y debida forma a la Sociedad Mercantil **HONDURAS TEXAS PETROLEOS S DE R.L DE C.V**, a través de su representante procesal, la presente resolución, y en caso de no ser posible la notificación personal o a través de medios electrónicos, se haga por tabla de avisos.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no cabe recurso alguno, poniendo fin a la vía administrativa y quedando expedita la vía jurisdiccional.- **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA



ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO – SEN-036-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA. Tegucigalpa M.D.C. veinte de junio de, dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al Artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector público, dictará las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación, de la ejecución, modificaciones presupuestarias, y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018 faculta a las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrados y Descentralizado a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa, mediante Memorando No. SEN-GA-082-2019, solicita traslado de valores entre objetos del gasto de los grupos 20000 y 30000 de la Fuente de Financiamiento del Tesoro Nacional con el Propósito de cumplir con los diferentes compromisos de esta Secretaría de Estado, como ser, de los grupos del gasto 20000 y 30000 con el objetivo de cumplir con los diferentes compromisos, mismos que son necesarios para garantizar el buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Energía modificó mediante documento de traslado, según Formulario FMP-05 Modificación del Gasto No. 00008 las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Egresos de la Institución, por un monto de **411,700.00** (CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) de recursos provenientes de los Fondos del Tesoro Nacional, misma que servirá para fortalecer asignaciones específicas del gasto de esta Secretaría de Estado y que son necesarias para el buen funcionamiento de las actividades a desarrollar en el quehacer institucional.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 28 del Decreto Legislativo No. 180-2018 Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 y Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 25 Acuerdo 1154 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1. Crear y/o ampliar mediante el traslado de fondos las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 000
ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A AUMENTAR


20000 Servicios No Personales						
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto		Monto a Aumentar
21410	11	001	0000	Correo Postal	L	5,000.00
23200	11	001	0000	Mantenimiento para equipo de Transporte	L	5,000.00
23360	11	001	0000	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles	L	15,000.00
25300	11	001	0000	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	L	50,000.00
25400	11	001	0000	Primas y Gastos de Seguro	L	40,000.00
AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200						L 115,000.00
30000 Materiales y Suministros						
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto		Monto a Aumentar
32200	11	001	0000	Confecciones textiles	L	2,000.00
32310	11	001	0000	Prendas de vestir	L	10,000.00
32400	11	001	0000	Calzado	L	50,000.00
33300	11	001	0000	Productos de Artes Gráficas	L	60,000.00
34300	11	001	0000	Artículos de caucho	L	2,700.00
35500	11	001	0000	Tintas, pinturas y colorantes	L	4,000.00
35610	11	001	0000	Gasolina	L	50,000.00
35650	11	001	0000	Aceites y grasas lubricantes	L	2,000.00
36400	11	001	0000	Herramientas menores	L	46,300.00
36930	11	001	0000	Elementos de Ferretería	L	12,700.00
39300	11	001	0000	Útiles y Materiales Eléctricos	L	57,000.00
AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 300						L 296,700.00
TOTAL DE AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11						L 411,700.00

INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 000
ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A DISMINUIR

20000 Servicios No Personales					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Disminuir
22260	11	001	0000	Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles	L 74,000.00
29100	11	001	0000	Ceremonial y Protocolo	L 102,000.00
DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200					L 176,000.00
30000 Materiales y Suministros					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Disminuir
33100	11	001	0000	Productos de Papel y Cartón	L 26,700.00
35620	11	001	0000	Diesel	L 209,000.00
DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 300					L 235,700.00
TOTAL DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11					L 411,700.00




ROBERTO A. ORDOÑEZ W.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


CÉSAR FERNANDO VIGIL
ACUERDO DELEGACIÓN
FIRMA No. 12-SEN-2019

